



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL contra JHONATAN DAVID CASTRO NIÑO y otro Exp. 11001-41-89-039-2020-00348-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** identificado con NIT. 860.015.017-0, en contra de **JHONATAN DAVID CASTRO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.404.802 y **JOSE ANTONIO JIMENEZ MANRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.338.164, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción - pagaré<sup>3</sup>:

a) OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE \$8'289.591.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 201801164**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad, esto es desde el 23 de julio de la presente anualidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Niéguese el mandamiento de pago del numeral 1° literal b de las pretensiones respecto de los intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que de la literalidad del cartular base de la ejecución no se estableció fecha de creación, la que no surge de la simple manifestación del actor, por lo que no se hacen precedentes.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2),<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 67 hoy 21 de agosto de 2020.  
La secretaria,  
  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330435b234646993594c6845d2513a753fe45dfbc7ea8f9182b8d6a6f87ac3a8**  
Documento generado en 19/08/2020 10:44:15 a.m.

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.